



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2019-GM-MDC

Coporaque, 04 de octubre del 2019

VISTOS:

Escrito con Registro de Mesa de Partes N° 3753 y 3785, de fecha 20 y 23 de setiembre del 2019 respectivamente, presentado por **MABCON INGENIERIA EIRL**, el Informe N° 467-2019-UA-SGAF-MDC, el Informe N° 102-2019-MDC/RO-FCC/GIDUR-RyC/E, de fecha 01 de octubre del 2019, el Informe N° 503-2019-UA-SGAF-MDC, de fecha 03 de octubre del 2019, emitido por la Unidad de Abastecimiento, sobre **NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la -Ley de Reforma Constitucional, Ley N°28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 44.1, del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre **Declaratoria de Nulidad** establece lo siguiente: **44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, (...).** **44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...).**

Que, en fecha 11 de agosto del presente, el Residente de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LOS SECTORES DE CHORRILLOS, CONDROHUASI, LAUCA, CHULLUPAMPA, CCACCAHUASI, Y UMAHUALA, DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COTAHUASI, DISTRITO DE COPORAQUE - ESPINAR - CUSCO**", presenta el requerimiento de adquisición de mayólicas, cerámicos, crucetas, fragua, pegamento, entre otros, por un monto referencial de S/. 53,000.00 Soles, al respecto se realiza la cotización, la Oficina de Abastecimientos cursa las solicitudes de cotización, entre otros, a **MABCON INGENIERIA EIRL**, dicha empresa alcanza su cotización declarando que cuenta con dichos productos con disponibilidad inmediata, adjudicándose la buena pro a dicha empresa en fecha 04 de setiembre del presente, sin embargo, de los actuados se puede observar, que es falso dicha declaración, respecto del bien **MAYÓLICA PARA PARED DE 20X30CM COLOR ESPARTA CREMA**, con la finalidad de ganar el proceso de adquisición y perjudicar a la entidad.

Que, en fecha 20 de setiembre del 2019, **MABCON INGENIERIA EIRL**, presenta un escrito con Registro de Mesa de Partes N° 3753, solicitando cambio de medidas en el producto objeto de adquisición, indicando que no cuenta con dicho producto sin ninguna justificación razonable, y peor aún, en fecha 23 de setiembre del presente **MABCON INGENIERIA EIRL**, presenta otro escrito con Registro de Mesa de Partes N° 3785, solicitando el perfeccionamiento del contrato o emisión de orden de compra, pese a no haber cumplido con el TDR del requerimiento y su propia cotización, prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento en lo que respecta a la disponibilidad inmediata del bien objeto de adquisición.

Que, el Artículo 25, de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre **Comparación de Precios**, establece lo siguiente: **La comparación de precios puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento.**

Que, en el presente caso, la Oficina de Abastecimiento no verificó la disponibilidad inmediata de los bienes objeto de adquisición, por lo que, incurre en una falta administrativa, sin embargo, el postor al alcanzar una información falsa no cumpliendo con un aspecto esencial del procedimiento en lo que respecta a la **disponibilidad inmediata del producto**, incurre en infracción de normas de carácter administrativo y penal, con dicho acto genera perjuicio a la entidad ocasionando retraso en la ejecución de la obra en mención. Por lo que amerita informar el presente caso a la Procuraduría Pública Municipal, para las acciones legales que corresponda.

Estando a los argumentos de la parte considerativa, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias, y a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 151-2019-MDC-E/C, de fecha 06/05/2019.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019-2022

136
136

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección por Comparación de Precios N° 06-2019-MDC-1, para la Adquisición de Cerámicos y Accesorios para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LOS SECTORES DE CHORRILLOS, CONDRHUASI, LAUCA, CHULLUPAMPA, CCACCAHUASI, Y UMAHUALA, DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COTAHUASI, DISTRITO DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO", por las causales expuestas en la parte considerativa, y RETROTRAER el proceso a la ETAPA DE CONVOCATORIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina de Abastecimientos, para que comunique al postor, y al Comité de Selección la presente resolución, y disponga las acciones administrativas que corresponda para la continuación del proceso de adquisición desde la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER se notifique la presente a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que tome conocimiento para las acciones legales que corresponda en contra del postor, bajo los argumentos expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO. – TRANSCRIBIR, el tenor de la presente Resolución de Gerencia Municipal a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Oficina de Abastecimientos, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural, y Catastro, al Residente y Supervisor de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LOS SECTORES DE CHORRILLOS, CONDRHUASI, LAUCA, CHULLUPAMPA, CCACCAHUASI, Y UMAHUALA, DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COTAHUASI, DISTRITO DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO", al postor, y a la Unidad de Tecnología de Información para su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

